



FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS UNIVERSITARIOS - FONDUCAR

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS ACUERDO No. 04 de 2020

Por el cual se reglamenta el Comité de Evaluación de cartera de Créditos del Fondo de Empleados Docentes Activos y Jubilados Universitarios – FONDUCAR.

La Junta Directiva de FONDUCAR, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

a) Que corresponde a la Junta Directiva crear los Comités que considere necesario para el cabal cumplimiento del objeto social de FONDUCAR.

b) Que de conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se debe determinar el área a que corresponda llevar a cabo las evaluaciones de la cartera de créditos y es deber de la Junta Directiva y del Gerente supervisar tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

c) Que es necesario reglamentar la constitución, periodo y funciones del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA DE CREDITOS.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ. El Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito estará conformado por tres (3) miembros designados por la Junta Directiva y su nombramiento o cambios posteriores, serán comunicados a la Superintendencia de la Economía Solidaria por el Gerente, dentro de los quince (15) días siguientes, indicando fecha y número de la correspondiente sesión.

Las sesiones del Comité, se realizarán en forma ordinaria, trimestralmente, en día y hora previamente acordados por sus miembros y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 2: FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS. Son funciones del Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito:

- a) Evaluar permanentemente el riesgo de la cartera de créditos de conformidad con los criterios señalados en las Resoluciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- b) Analizar y verificar la actualización de la calificación de los créditos por nivel de riesgo.
- c) Establecer prioridades para hacer el seguimiento de la cartera de créditos.
- d) Verificar que los deudores cumplan o estén cumpliendo las condiciones pactadas para la atención de la respectiva obligación.
- e) Verificar la constitución de las garantías y evaluar la idoneidad de las mismas y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico.
- f) Verificar la existencia física de los títulos valores que respalden las obligaciones a cargo de los asociados y las medidas de seguridad para su adecuada conservación.
- g) Verificar las acciones de cobro y el estado de los procesos en la cobranza judicial.
- h) Presentar informes a la Junta Directiva con los resultados de las evaluaciones de la cartera de créditos.
- i) Conservar el archivo de los documentos relacionados con las evaluaciones realizadas.
- j) Facilitar a los organismos competentes la información relacionada con la evaluación e informes sobre la cartera de crédito.
- k) Las demás que guarden relación con el objetivo del Comité y con las normas de administración del riesgo de liquidez, que no estén asignadas a otros órganos y aquellas que emanen de organismo competente y que sean de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 3: RESPONSABILIDADES. El Comité de Evaluación de Cartera tiene las siguientes responsabilidades principales:

- a) Velar por que se cumplan en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria respecto de la evaluación y control del riesgo crediticio y sobre la adopción de políticas para las operaciones activas de crédito.
- b) Comprobar que dentro de los reglamentos y procedimientos internos se tomen en cuenta y se apliquen los principios y criterios mínimos para el otorgamiento de créditos e idoneidad de las garantías, establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- c) Emitir pronunciamientos, informes, conceptos, observaciones y recomendaciones por escrito, en forma oportuna y debidamente justificados legal y técnicamente a la Junta Directiva y a la Gerencia, sobre todo cuando corresponda al cumplimiento de sus funciones y verificar las decisiones que con base en ellos sean adoptadas.
- d) Mantener una constante relación, comunicación e información con los órganos de administración control y vigilancia, para facilitar el logro de resultados positivos y la

adopción de las medidas que correspondan a cada uno de éstos, dentro de la órbita de sus atribuciones y responsabilidades.

e) Constatar que se efectúe cada mes la calificación de la cartera, provisiones y la disposición de la información de que trata la circular básica anteriormente mencionada.

Parágrafo: Es deber de la Junta Directiva y del Gerente, supervisar cuidadosamente las evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

ARTÍCULO 4: VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena, D.T y C. a los (21) veintiún días del mes de septiembre de 2005. Modificado en reunión de Junta Directiva el 27 de noviembre de 2013, según consta en Acta No.282 de dicho órgano. Modificado en reunión de Junta Directiva, el 21 de agosto de 2019, según consta en Acta No. 372 de dicho órgano. Modificado el 19 de febrero de 2020, según acta de Junta Directiva No. 380. Esta modificación corresponde a la reforma parcial del Estatuto aprobada en la Asamblea General Extraordinaria 2020, al cambiar su razón social.

MILCIADES ZÚÑIGA LORDUY
Presidente

NELSON CÓTTIZ PEREIRA
Secretario